



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha el Expediente N° 817.460 - letra T.C.-Año 2016 caratulado: "**CUENTA ESPECIAL FONDO TECNOLÓGICO PRODUCTIVO- LEY N° 3092 JUICIO DE CUENTAS EJECICIO 2016**", del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I) Que la mencionada Cuenta Especial fue creada por el Artículo 13 de la Ley Provincial N° 3.092 del doce de noviembre de dos mil nueve, indicando como principal objetivo del fondo incentivar el desarrollo de emprendimientos, generadores de valor agregado y mano de obra genuina, a través de programas de trabajo de las áreas técnicas dependientes del Ministerio de la Producción; \_\_\_\_\_ Que el texto de la Ley N° 3.092 fue promulgado parcialmente por Decreto Provincial N° 2.819 del siete de diciembre de dos mil nueve cuyo segundo Artículo veta el cánón sobre actividades extractivas hidrocarburíferas contemplado en el inciso a) del artículo 13° de la Ley de marras; quedando compuesto el Fondo Tecnológico Productivo por: a) un cánón que se aplicará a las actividades para la explotación de recursos minerales, b) El monto anual que se asigne en el Presupuesto General de la Provincia, c) Los aportes provenientes de la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales destinados a los fines de su creación, d) Aportes provenientes de donaciones, e) Los importes resultantes de las multas que por incumplimiento del régimen de la Ley bajo análisis se apliquen a los Responsables; \_\_\_\_\_

Que dicha Ley fue reglamentada por Decreto Provincial N° 2.135 del primero de setiembre de dos mil diez, y por Decreto Provincial N°



2.625/11 se determina el procedimiento de administración del Fondo Tecnológico Productivo;\_\_\_\_\_

II) Que fueron Responsables de su Administración y disposición de los fondos, durante el Ejercicio 2.016 los siguientes funcionarios: la Sra. Vanesa del Carmen VARGAS (DNI 28.156.048) como Directora Provincial de Administración, desde el 01/01/2016 al 15/03/2016; el Señor Favio Ariel VAZQUEZ (DNI 22.163.919), Director Provincial de Administración, desde el día 16/03/2016 al 23/10/2016, y el Sr. Rolando Aníbal D'AVENA (DNI 28.008.818), como Director Provincial de Administración, desde el día 24/10/2016 al 31/12/2016, la Sra. Paola DIAZ PARDO (DNI 30.839.056), como Directora General de Tesorería, desde el 01/01/2016 al 08/03/2016, y el Sr. Manuel Marcos Javier OYARZÚN (DNI 18.627.664), desde el día 09/03/2016 al 31/12/2016 en la Dirección General de Tesorería.\_\_\_\_\_

III) Que según Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2.016, sancionado por Ley N° 3.473 de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, se fijó un Crédito original para esta Cuenta Especial por la suma de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 2.833.356,00)**, según el siguiente detalle:\_\_\_\_\_

EROGACIONES CORRIENTES		\$ 1.391.392,00
SERV. NO PERSONALES	\$ 1.391.392,00	
EROGACIONES DE CAPITAL		\$ 1.441.964,00
BIENES DE USO	\$ 200.000,00	
TRANSFERENCIAS	\$1.241.964,00	

IV) Que la **Ejecución del Presupuesto**, tuvo la siguiente evolución:\_\_\_\_\_

EJECUCION DE RECURSOS

Ley 3.092 art 13 inciso b)	\$ 10.218.308,01
Ley 3.092 art 13 inciso c)	\$ 0,00
Ley 3.092 art 13 inciso d)	\$ 0,00
Ley 3.092 art 13 inciso e)	\$ 0,00



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Ley 3.092 art 13 inciso f) \$ 0,00

EJECUCION DE GASTOS

**Bienes de Consumo**

Crédito Original	\$ 0,00
Invertido	\$ 0,00
Residuos Pasivos	\$ 0,00
Comprometido	\$ 0,00
<b>Economía Por no Inversión</b>	<b>\$ 0,00</b>

**Servicio No Personales**

Crédito Original	\$ 1.391.392,00
Invertido	\$ 0,00
Residuos Pasivos	\$ 0,00
Comprometido	\$ 0,00
<b>Economía Por No Inversión</b>	<b>\$ 1.391.392,00</b>

**Bienes de Uso**

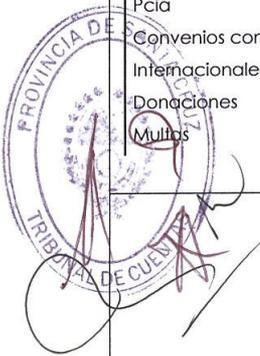
Crédito Original	\$ 200.000,00
Invertido	\$ 0,00
Residuos Pasivos	\$ 0,00
Comprometido	\$ 0,00
<b>Economía por No Inversión</b>	<b>\$ 200.000,00</b>

**Transferencias**

Crédito Original	\$ 1.241.964,00
Invertido	\$ 0,00
Residuos Pasivos	\$ 0,00
Comprometido	\$ 0,00
<b>Economía por No Inversión</b>	<b>\$ 1.241.964,00</b>

**V) Que el Movimiento de Fondos tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_**

<b>Saldo Del ejercicio Anterior</b>	<b>\$ 11.801.404,81</b>
<b>INGRESOS</b>	
Canon a las actividades para la explotación de recursos minerales	\$ 10.034.283,63
Monto Anual asignado en el Presupuesto Gral de la Pcia	\$ -
Convenios con Organismos Nacionales e Internacionales	\$ -
Donaciones	\$ -
Multas	\$ -



Ingresos sin Comprobantes	\$	184.024,38	
<b>Total Ingresos</b>			<b>\$ 10.218.308,01</b>
<b>EGRESOS</b>			
Bienes de Consumo	\$	-	
Servicios No Personales	\$	0,00	
Bienes de Uso	\$	-	
Transferencias	\$	-	
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>\$ 0,00</b>

Saldo Próximo Ejercicio

\$ 22.019.712,82

**VI)** Que a fojas 155/162 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante en el cual se formulan las siguientes observaciones; **1)**

**Responsables, 2) Declaraciones Juradas, 3) Comprobantes,** \_\_\_\_\_

**VII)** Que a fojas 164/166 obra Resolución N° 305-T.C-19 mediante la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y actuales a los fines que procedan a contestar las observaciones formuladas; \_\_\_\_\_

**VIII)** Que a fs. 192/267 obran Descargos, que hacen a la Resolución N° 305-T.C-19. \_\_\_\_\_

**IX)** Que a fojas 276 obra Providencia de Presidencia por la cual se considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49° de la Ley N° 500 -T.O - Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar sentencia remitiendo las mismas a la Vocal Jurisdiccional a fin de proyectar fallo, correspondiéndole expedirse a la Vocal de Cuentas Especiales, **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente estudio de cuentas y su fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; \_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la rendición en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador responsable; conforme lo ordena el art. 41 de la Ley 500; \_\_\_\_\_

Que su examen se circunscribe al cotejo del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos vigente para el Ejercicio respecto del organismo, con los movimientos de fondo (ingresos y egresos) en cada una de las partidas, y con los saldos finales que se transfieren al ejercicio siguiente; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente contable y financiero; \_\_\_\_\_

Que, asimismo, el auditor delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el control de legalidad de las rendiciones presentadas cotejando las erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva rendición de cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su técnica contable; \_\_\_\_\_

Que este control de legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la rendición respecto a su completitud para respaldar la erogación, esto es, que obre el instrumento legal que dispone el pago, su correcta imputación presupuestaria, orden de pago y la factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el auditor a formular observación; \_\_\_\_\_

Que en base a dicho control elabora y eleva un primer informe donde plasma las irregularidades o déficits observados, para la



toma de conocimiento del cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los responsables actuales y del ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un segundo informe o informe definitivo; siendo luego este informe sometido para la consideración y fallo del Tribunal; \_\_\_\_\_

Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un presunto perjuicio patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del juicio administrativo de responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescrito por el artículo 56° de la ley 500; \_\_\_\_\_

Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente fallo; \_\_\_\_\_

Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de fondos públicos; \_\_\_\_\_

Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de bienes del estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; \_\_\_\_\_

Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el primer informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "responsables de la cuenta" a los que se les corre traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los libera o formula cargo patrimonial, aprobando total o parcialmente la percepción e inversión de los fondos que realizaron tales funcionarios. \_\_\_\_\_

Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los fondos públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas" \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 268/275 obra Segundo Informe de la Auditoría Actante, en el cual se Levantan todas las Observaciones realizadas, criterio este compartido por la suscripta. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la Percepción e Inversión de los fondos de la Cuenta Especial Fondo Tecnológico Productivo del Ejercicio 2016, y Liberación de responsabilidad de los funcionarios actuantes. El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS**, la Señora Vocal **Dra. María**



**Matilde MORALES**, y la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

**POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ:** \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de los Fondos de la CUENTA ESPECIAL "FONDO TECNOLÓGICO PRODUCTIVO LEY 3092" – JUICIO DE CUENTAS- EJERCICIO 2016", en el que se verificaron a) Saldo del Ejercicio Anterior por PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 11.801.404,81), b) Ingresos Totales por PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO CON UN CENTAVO (\$ 10.218.308,01); b) Egresos Totales por PESOS CERO (\$ 0,00), y c) Un Saldo de PESOS VEINTIDOS MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 22.019.712,82), el que debidamente certificado y conciliado se transfiere al próximo ejercicio.-\_\_\_\_\_

**SEGUNDO: LIBERAR** de Responsabilidad a los funcionarios actuantes, Sra. Vanesa del Carmen VARGAS (DNI 28.156.048), Señor Favio Ariel VAZQUEZ (DNI 22.163.919), Sr. Rolando Aníbal D'AVENA (DNI 28.008.818), Sra. Paola DIAZ PARDO (DNI 30.839.056), y el Sr. Manuel Marcos Javier OYARZÚN (DNI 18.627.664), conforme lo actuado.-\_\_\_\_\_

**TERCERO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** a la Señora Ministro de la Producción, Comercio e Industria, a la Contadora General de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Cuentas Especiales de este Organismo. **PROCEDASE**, a través del

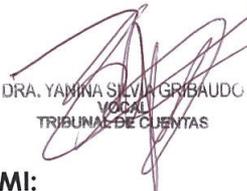


Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Servicio Rendiciones de Cuentas, a la devolución de la documentación examinada. **DEJESE** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos, y cumplido: **ARCHIVASE**.-

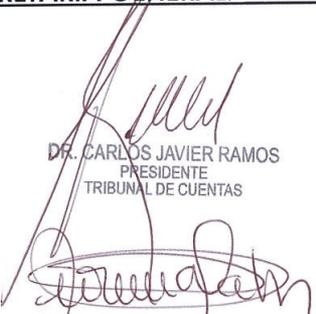
**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE; DRA. MATILDE MORALES -VOCAL; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL; Y LA C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-**

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

